



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0149

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 MAR. 2016**

VISTOS: Exp. Adm. N° 9150 de fecha 30/12/2015, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLORIA RUTH CORDOVA RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 2648 de fecha 04 de junio del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 27 de marzo del 2015, doña **GLORIA RUTH CORDOVA RAMOS**, remite copias de cheques desde el año 1991 a diciembre de 2012 para que proceda con el cálculo del 30 % de la Bonificación Diferencial. Posteriormente la administrada adjunta la Partida de Matrimonio (Folio 13) y la Partida de Defunción de su Conyugue (Folio 12)

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2648 de fecha 04 de junio del 2015, se resuelve declarar: **"IMPROCEDENTES, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes mencionando a doña GLORIA RUTH CORDOVA RAMOS beneficiaria del fallecido don MAURICIO PEREZ VELETO, como uno de los administrados"**. Posteriormente se hace la entrega la R.D.R. N° 2648/2015 a la administrada el día 18 de diciembre del 2015.

Que, con fecha 22 de diciembre del 2015, la administrada, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2648/2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 5230-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 30 de diciembre del 2015, se remite el expediente administrativo N° 47742/2015 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en este caso.

Que, del análisis y estudio de los recursos administrativos formulados por los recurrentes, se advierte que la finalidad de sus pretensiones es que se calcule la Bonificación Diferencial del 30% por desempeño al cargo en base a la remuneración total o íntegra y no en base a la remuneración total permanente como se le viene otorgando.

Que, respecto a la bonificación diferencial, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *"la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios (...)"*; y una de las bonificaciones que considera la norma es la diferencial; asimismo, el mencionado Decreto en su artículo 53° precisa lo siguiente: *"La bonificación diferencial tiene por objeto: (...) b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios"*.

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa en su artículo 124° *"El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo"*.

Que, la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED de fecha 24 de agosto de 1990, emitida por el Ministerio de Educación, resuelve disponer, que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la bonificación por desempeño de cargo, a que se refiere la citada norma legal, otorgándosele al Personal del Grupo Ocupacional Profesional el 35% y a los del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su Remuneración Total.



Que, sin embargo, mediante D.S. N° 051-91-PCM se establecieron en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, señalando en su artículo 9° que *"Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente (...)".* Es decir, en aplicación de esta norma (de aplicación preferente por ser posterior), se determina que las bonificaciones, dentro de la cual se encuentra aquella que es materia del recurso, se otorgan en base a la remuneración total permanente;

Que, adicionalmente a lo expuesto, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha identificado los beneficios respecto a los que no se aplica la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM (fundamento jurídico 21), quedando fuera de ese ámbito los demás beneficios no contemplados en dicho listado, respecto a los cuáles sí se realiza el cálculo con base en la remuneración total permanente, entre los que se encuentra la bonificación diferencial por desempeño del cargo.

Que, al respecto, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, *"las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede"*, en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado;

Que, en orden a ello, se determina que la Bonificación Diferencial por desempeño del cargo se calcula u otorga sobre la base de la Remuneración Total Permanente, por lo cual el monto que perciben los recurrentes es el correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, dando por agotada la vía administrativa;

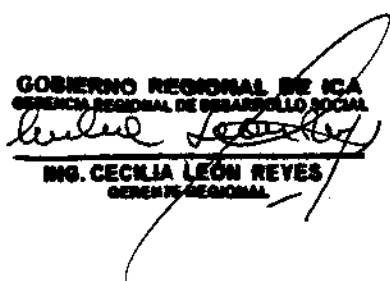
Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INFUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesta por doña **GLORIA RUTH CORDOVA RAMOS** (beneficiaria del fallecido conyugue don **MAURICIO PEREZ VELETO**) contra la Resolución Directoral Regional N° 2648 de fecha 04 de junio del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que se **CONFIRMA** en el extremo que corresponde a la recurrente.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la Vía Administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Mg. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL